



**INCORPORACIÓN DE LA
ORDEN DEL COLEGIO DE
LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
PARA EJERCER LA PROFESIÓN**

ANTECEDENTES

Disposiciones para ejercer la Profesión

Constitución Política del Perú, de 1993

Artículo 20°.- “Los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho público.

La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria”.

Decreto Ley N° 22087 - Ley de creación del CLAD.

Artículo 2°.- “La colegiación es requisito indispensable para que los Licenciados en Administración puedan actuar profesionalmente”.

Decreto Supremo N° 020-2006-ED – Estatuto del CLAD.

Artículo 3°.- “La Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión”.

Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal

Artículo 361°.- Usurpación de funciones:

El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las Fuerzas del Orden, la pena será privativa no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Artículo 362°.- Ostentación de títulos u honores que no ejerce:

El que, públicamente, ostenta insignias o distintivos de una función o cargo que no ejerce o se arroga grado académico, título profesional u honores que no le corresponden, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con la prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas.

Artículo 363°.- Ejercicio ilegal de profesión:

El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

Artículo 364°.- Participación en ejercicio ilegal de la profesión:

El profesional que ampara con su firma el trabajo de quien no tiene título para ejercerlo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación de uno a tres años conforme con el artículo 36, incisos 1 y 2.

Artículo 36°.- Inhabilitación:

Inciso 1.- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.

Inciso 2.- Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”
“14 DE Febrero Día del Administrador”

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010- EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... “el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal”.

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 001-2014-CLAD/CDN-DN

Lima, 03 de Febrero del 2014

Visto:

Los acuerdos del Consejo Nacional del CLAD, ampliado de fecha 30 de Noviembre al 01 de Febrero 2014, en las que se modifican el monto de las cuotas mensuales y tasas de la colegiación de Lima – Callao y de los CORLAD´s de Provincias a solicitud del CORLAD-Junin, con la aprobación de los CORLAD´s: Lima, Callao, Ica, Ayacucho, San Martín y Puno.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley N°. 22087 de fecha 14 de Febrero de 1978, se creó el Colegio de Licenciados en Administración-CLAD, y por Decreto Supremo N°. 020-2006-ED, de fecha 25 de Julio 2006, se aprobó el nuevo Estatuto del CLAD.

Que en merito al Art. 9, b. y 11, f del referido Decreto Ley, y a los Artículos 14, b, c, ñ: y 24, a, b; y Tercera Disposición Complementaria del mencionado Decreto Supremo, es necesario expedir la norma correspondiente.

Estando a lo aprobado por el Consejo Directivo Nacional ampliado en su sesión iniciada el 30 de Noviembre en la ciudad de Ica y continuada hasta el 01 de Febrero 2014; y en uso de las facultades legales conferidas al Decano Nacional del CLAD.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Derogar la Resolución N°.0017-CLAD-06, que aprueba la Directiva N°. 001-CLAD-2006 denominada “Norma para la Colegiación

de los Profesionales Licenciados en Administración en el Registro Unico de Colegiación y tasas correspondientes”.

Entiéndase que al quedar sin efecto la Resolución de aprobación, también queda derogada la Directiva N°. 001-CLAD-2006.

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva N°: 001-CLAD-2014, denominada “Norma para la Colegiación de los Profesionales Licenciados en Administración en el Registro Único de Colegiación y tasas correspondientes”, que consta del numeral I al VIII.

Artículo Tercero.- Aprobar el otorgamiento del monto de una colegiación integra semestral a favor del Consejo Directivo Nacional del CLAD, por parte de los 24 Colegios Regionales.

Artículo Cuarto.- Mantener los anexos: solicitud de colegiación, ficha de datos personales, planilla de liquidación y planilla por servicios varios, los mismos que forman parte integrante de la norma aprobada, y de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La presente Resolución y la Directiva N°. 001-CLAD-2014, entrara en vigencia a partir del 01 de Marzo del 2014.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Decano Nacional

**“NORMA PARA LA COLEGIACION DE LOS
PROFESIONALES DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION
EN EL REGISTRO UNICO DE COLEGIACION Y FIJACION DE
LAS TASAS CORRESPONDIENTES”**

DIRECTIVA N°. 001-CLAD-2014

03 DE FEBRERO DEL 2014

I. OBJETIVO

Normar el proceso de Colegiación en el “Registro Unico de Colegiación a nivel nacional, para los nuevos profesionales con el Título de Licenciados en Administración y para los miembros de la orden colegiados antes del 27 de Julio del 2006, fecha de publicación del nuevo Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración; y fijar las tasas por concepto de colegiación, cuotas mensuales, certificado de habilitación y de otros servicios que prestan los respectivos Colegios Regionales de Licenciados en Administración CORLAD.

II. FINALIDAD

- a. Establecer el procedimiento y requisitos para la Colegiación Unica.
- b. Establecer y mantener actualizado el “Registro Unico de Colegiación” a nivel nacional.
- c. Establecer un número único correlativo y ascendente de colegiación para los miembros de la Orden a nivel nacional.
- d. Establecer el importe de la Tasa por concepto del pago por colegiación, cuota mensual, certificación de habilitación y otros servicios que brindan los COLEGIOS REGIONALES.
- e. Mantener el archivo de los documentos que sustentan la inscripción de los profesionales en Administración en el “Registro Unico de Colegiación”.

III. BASE LEGAL

- Decreto Ley N°: 22087 del 14.02.78 que crea el Colegio de Licenciados en Administración.
- Decreto Supremo N°. 020-2006-ED, del 25.07.06 que aprueba el nuevo Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración.

IV. ALCANCE Y VIGENCIA

- La presente Directiva es de aplicación al Consejo Directivo Nacional-CDN, Consejos Directivos Regionales, miembros colegiados de la Orden, profesionales en Administración de extracción Universitaria y aquellos que hayan revalidado un título profesional de administración conforme a Ley.

La presente Directiva entrara en vigencia a partir del 01 de Marzo del 2014.

V. NORMAS GENERALES

a) Colegiación:

1. Todos los profesionales en Administración de extracción Universitaria deberán inscribirse obligatoriamente en el “Registro Unico de Colegiación” para ejercer la profesión legalmente, por consiguiente deberán solicitar su inscripción en el Colegio Regional de Licenciados en Administración – CORLAD, que le corresponda, según su domicilio o Centro de Trabajo.
2. Los profesionales en administración aptos para el ejercicio de la profesión que hayan optado el título profesional a nombre de la Nación en Universidades del país con la denominación de Licenciados en Administración o similar con mención de la especialidad u otorgado por una universidad extranjera y revalidado conforme con la Ley.
3. Los Licenciados en Administración que posean número de Colegiación Regional están obligados a solicitar su inscripción en el nuevo sistema de Registro Unico de Colegiación siguiendo el procedimiento que establece la presente norma.

b) Requisitos:

Para inscribirse en el “Registro Unico de Colegiación” deberán presentar la siguiente documentación.

- Original y fotocopia de la solicitud y ficha de datos personales.
- Presentación del Diploma original del Título Profesional y dos (2) fotocopias legalizadas notarialmente.
- Dos (2) fotocopias simples del Diploma del Grado de Bachiller.
- Dos (2) fotocopias del Documento de Identidad DNI.
- Copia del voucher del depósito bancario o recibo por derecho de inscripción en el “Registro Unico de Colegiación”.
- Cuatro (04) fotografías a color, tamaño pasaporte.
- Los que poseen número de Colegiación Regional, además de los documentos señalados, deberán presentar fotocopia del certificado de Colegiación Regional o a falta de este, declaración jurada de ser Colegiado, indicando colegio Regional, año y número de Colegiación Regional.
- La presentación del Diploma original del Título Profesional es para confrontarla con las copias del mismo, debiendo el CORLAD devolverlo inmediatamente, después de verificar que la documentación requerida este completa.

c) Registro Unico de Colegiación:

1. El Registro Unico de Colegiación, contiene la numeración única, correlativa y ascendente de la Colegiatura a nivel nacional, que se asigna a cada miembro de la Orden, la cual tiene carácter oficial, valido y exigible para el ejercicio legal de la profesión en el país. Este Registro está a cargo del Consejo Directivo Nacional, a través del Director Nacional de Colegiación.
2. El Director Nacional de Colegiación, abrirá y mantendrá actualizado el Registro Unico de Colegiación, asimismo, organizará el banco de datos sobre los miembros incorporados a la Orden a nivel nacional que permita preparar reportes sobre el potencial profesional con que cuenta la Orden y los legajos personales conteniendo la sustentación documentaria correspondiente.
3. Los Directores Regionales de Desarrollo y Habilitación llevarán un Registro de Control de Colegiados del CORLAD respectivo y fotocopia

de los documentos que en el momento de la inscripción presentaron los postulantes a la Orden, así como las comunicaciones cursadas a las respectivas Universidades que expidieron los Diplomas de los Títulos Profesionales, requiriendo la confirmación de su autenticidad.

4. El Diploma de Colegiación, es otorgado por el Consejo Directivo Nacional-CDN, el mismo que debe llevar la firma y sello del Decano Nacional y del Decano Regional correspondiente.
5. Los miembros de la Orden que se encuentren colegiados en más de un CORLAD, para ser inscritos en el nuevo sistema de “Registro Unico de Colegiación”, deberán optar por uno de ellos presentando la solicitud de inscripción en el Registro Unico de Colegiación en el CORLAD que elijan.
6. Los miembros de la Orden podrán abonar la cuota mensual respectiva en un CORLAD distinto al que originalmente se colegiaron, si cambian su domicilio o centro laboral, en cuyo caso, solo para conversar sobre procedimiento.

d) Tasas y Planillas de liquidación de pagos:

1. Los servicios que brindan los CORLAD's estarán sujetos a lo normado por el CLAD.
2. De los importes que cobren los CORLAD's por servicios que brinden como: cursos de capacitación, asesoría profesional, conferencias, etc, están obligados a aportar el 20% al CDN, de conformidad al art. 17, a) de la Ley N°: 22087 y el art. 24, a), del Decreto Supremo N°.020-2006-ED.
3. La información sobre los montos de la transferencia del 20% que deben remitir los CORLAD's al CDN dispuesta por el art. 24 del Decreto Supremo N°. 020-2006-ED, se deberá efectuar en los formularios: “Planilla de Liquidación por Colegiación” y en el de la “Planilla de Liquidación por Servicios Varios”.
4. Los montos de las liquidaciones consignadas en los respectivos formularios de planillas señalados en el punto anterior, se depositarán separadamente por cada planilla en la cuenta bancaria del CLAD.

Referencia: solicitar que en el voucher del depósito bancario se consigne el número de la planilla que corresponda, caso contrario ponerlo manualmente.

5. Los miembros de la orden que posean número de Colegiación Regional, se acogerán a las tasas establecidas en la presente norma a partir de la fecha que inicien el trámite para su inscripción en el Registro Unico de colegiación. El monto de la deuda que por concepto de cuotas mensuales pendientes de pago hubieran acumulado hasta la fecha de su inscripción en el Registro Unico de Colegiación, se liquidarán en cada CORLAD, los que podrían condonar parte de la deuda acumulada en el porcentaje que fije el respectivo CDR debiendo abonar al CDN el 20% del monto cobrado.

VI. MECANICA OPERATIVA

a) Colegiación:

1. El trámite para ser inscrito en el “Registro Unico de Colegiación” se inicia en los CORLAD's con la presentación de los documentos señalados en el punto V.- Normas Generales, b) Requisitos para la Colegiación.
2. El Director Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional verificara que los documentos presentados estén de acuerdo con los requisitos establecidos y con el informe correspondiente los elevará al Consejo Directivo Regional-CDR.
3. El CDR de encontrar conforme la documentación y con la aprobación respectiva lo elevará al Director Nacional de Colegiación, adjuntando además la “planilla de liquidación por colegiación” y fotocopia del voucher del depósito bancario correspondiente al pago del monto indicado en la planilla.
4. El Director Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional mantendrá en archivo una copia de la documentación presentada.
5. El Director Nacional de Colegiación verificará la documentación y emitirá el informe correspondiente, asignado al número de colegiación que corresponda y lo elevará al CDN.

6. El CDN, tomará conocimiento de la propuesta del Director Nacional de Colegiación y aprobará la incorporación a la Orden, dejando constancia de ello en Acta.
7. El Director Nacional de Colegiación contando con la aprobación del CDN, procederá a la inscripción en el “Registro Unico de Colegiación” y emitirá el Diploma y Carné de Colegiación, recabará la firma del Decano Nacional en los mismos y los remitirá al Colegio Regional correspondiente, archivando la documentación en el Legajo Personal aperturado para el efecto.
8. El Decano Regional entregará en Ceremonia Pública y Solemne de incorporación a la Orden, el Diploma, Carné, Medallas y Solaperos institucionales al nuevo colegiado, según corresponda. La ceremonia de incorporación de nuevos miembros a la Orden se realizará una vez por mes en fechas previamente establecidas por los CORLAD's en su respectivo cronograma, dando cuenta de dicha programación al CDN. En casos especiales y con la debida justificación podrá efectuarse ceremonias de incorporación en fechas distintas al cronograma, dando cuenta al CDN.

b) Tasas y Liquidación de pagos:

1. La formulación de las “planillas de liquidación por colegiación” y de la “planilla de liquidación por servicios varios”, está a cargo del Director Regional de Economía y Finanzas de los respectivos CORLAD's.

El control y fiscalización del contenido de las planillas indicadas remitidas al CDN está a cargo del Director Nacional de Economía y Finanzas del CDN.

2. Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, los CORLAD's deberán remitir al CDN la “planilla de liquidación por servicios varios” adjuntando la fotocopia del voucher del depósito correspondiente al 20% por los “servicios varios” brindados por el CORLAD en el mes anterior.
3. La planilla de liquidación por Colegiación se remitirá al CDN, de acuerdo a lo indicado en el VI. Mecánica Operativa, a) Colegiación, 3).
4. Las “planillas de liquidación por colegiación y “planillas de liquidación por servicios varios” deben ser numeradas correlativamente conforme se emitan, consignando la información en ellas requeridas.

5. En la columna número dos (2)-concepto del formulario de la “planilla de liquidación por servicios varios” se deberá agregar la denominación de los servicios que brinda el CORLAD y que no han sido considerados en el formulario de la planilla mencionada.
6. Los Directivos integrantes del CDN de conformidad al art. 24, b) del Decreto Supremo N°. 020-2006-ED, efectuarán el pago de sus respectivas cuotas mensuales al Director Nacional de Economía y Finanzas del CDN, quien a su vez comunicará al CORLAD respectivo de dichos pagos para el control y registro correspondiente.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los formularios de: solicitud de colegiación, ficha de datos personales, planilla de liquidación por colegiación y planilla de liquidación por servicios varios, incluidos en la presente norma, deberán ser reproducidos y distribuidos para su aplicación, según el caso, por todos los CORLAD's.

Los CORLAD's podrán, asimismo, colocar en sus respectivas paginas web los formularios de la solicitud de colegiación y de datos personales a fin de que los interesados llenen los mismos e impresos lo entreguen al CORLAD respectivo.

VIII. RESPONSABLES

El Consejo Directivo Nacional, el Director Nacional de Colegiación, el Director Nacional de Economía y Finanzas, los Decanos de los Colegios Regionales y los Directores Regionales de Desarrollo y Habilitación Profesional y los Directores Regionales de Economía y Finanzas, son responsables en sus respectivas competencias y jurisdicciones del cumplimiento de la presente norma.